

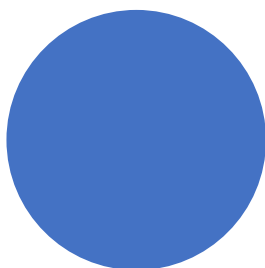
**PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-201  
PSFV DE CAMARETA SOLAR Y CORNAMUSA SOLAR**

VERSIÓN INICIAL DEL PLAN: DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

**RESUMEN EJECUTIVO**

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE ANCHUELO Y VILLALBILLA**

**COMUNIDAD DE MADRID**



**FEBRERO 2022**



**RH ESTUDIO**

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **ÍNDICE**

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO .....</b>	<b>4</b>
<b>3</b>	<b>OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL.....</b>	<b>7</b>
<b>4</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>8</b>
<b>5</b>	<b>JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL .....</b>	<b>9</b>
	<b>CONTENIDO DE LA PROPUESTA.....</b>	<b>11</b>
<b>6</b>	<b>DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICA DE LAS INFRAESTRUCTURAS ORDENADAS POR EL PEI.....</b>	<b>11</b>
6.1	PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PSFV CAMARETA SOLAR .....	11
6.2	PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PSFV CORNAMUSA SOLAR.....	12
6.3	ESPECIFICACIONES DE PROYECTO .....	13
<b>7</b>	<b>ENCUADRE DEL PEI EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.....</b>	<b>14</b>
<b>8</b>	<b>SUSPENSIÓN DE LA ORDENACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN.....</b>	<b>16</b>

## 1 INTRODUCCIÓN

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, recoge la exigencia de introducir en los instrumentos de ordenación urbanística un Resumen Ejecutivo:

*“Artículo 25. Publicidad y eficacia en la gestión pública urbanística*

*(...)*

*3.-En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:*

*a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.*

*b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión”.*

Por su parte, el artículo 56 bis en la Sección 1ª, del Capítulo V del Título II de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, requiere igualmente la inclusión en la Documentación que se someta a información pública de un Resumen Ejecutivo,

Además, la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, introduce un nuevo artículo 56.bis en la LSCM, donde también se exige incluir en los instrumentos urbanísticos un resumen ejecutivo:

*“Artículo 56.bis*

*(...)*

*En la documentación que se someta a información pública deberá incluirse, además de la exigible para cada clase de instrumento urbanístico, un resumen ejecutivo expresivo, en primer lugar, de la delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración; y en segundo lugar, en su caso, de los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución y la duración de dicha suspensión.*

*Los Ayuntamientos adoptarán las medidas necesarias para la publicidad telemática del anuncio de sometimiento a información pública”.*

En el presente documento se delimitan gráficamente los ámbitos territoriales sobre los que se proyecta el Plan Especial y se expone su alcance, como compendio y resumen de la actuación de ordenación urbanística que se propone.

## 2 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO

El ámbito territorial objeto del PEI se localiza principalmente en el término municipal de Anchuelo, 94,38%, y en una pequeña parte, 5,62%, en Villalbilla de la Comunidad de Madrid.

Comprende 146,92 ha con las siguientes superficies estimadas por planta:

- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de generación de la PSFV de Camareta: 41,42 ha.
- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de generación de la PSFV Cornamusa: 105,50 ha.

Y por municipios:

- Suelo comprendido en el término municipal de Anchuelo: 8,25 ha.
- Suelo comprendido en el término municipal de Villalbilla: 138,67 ha.

La delimitación del ámbito espacial del PEI es discontinua en el suelo sobre el que se proyectan las PSFV, como consecuencia de la exclusión del mismo de dominios públicos existentes.

La PSFV Camareta se delimita con 3 zonas o recintos y la PSFV Cornamusa con 7.

Además, el ámbito del PEI incluye el trazado de la línea subterránea de 30 kV de evacuación de la energía generada en las plantas hasta la ST Henares, cuando ésta sale de los recintos de las plantas.

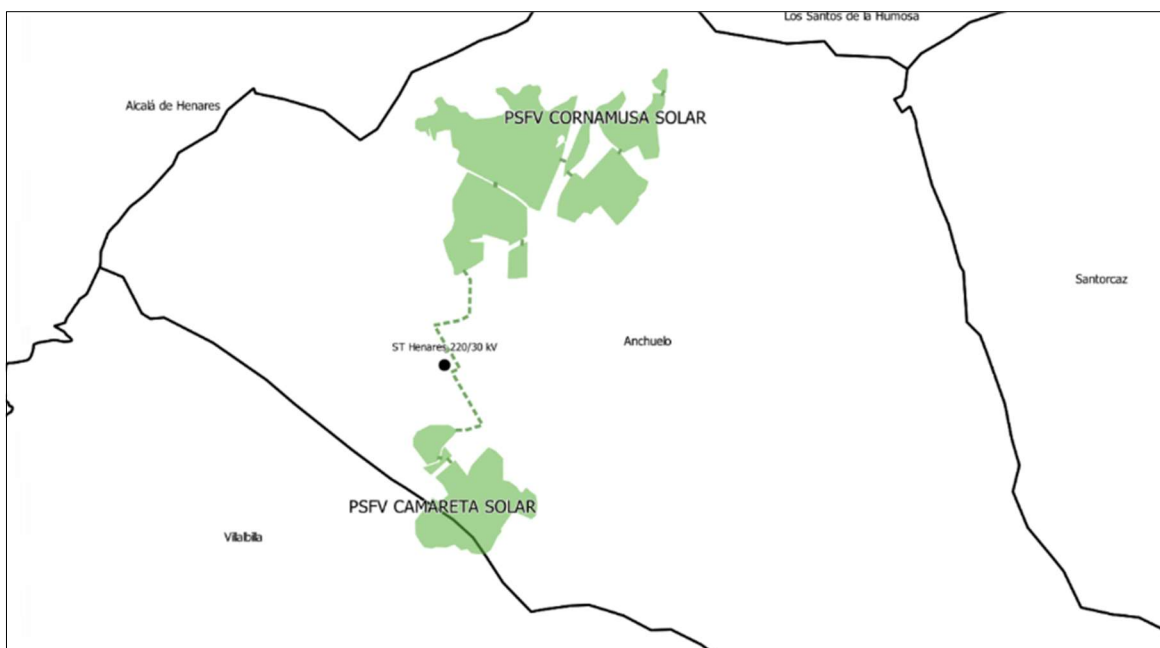
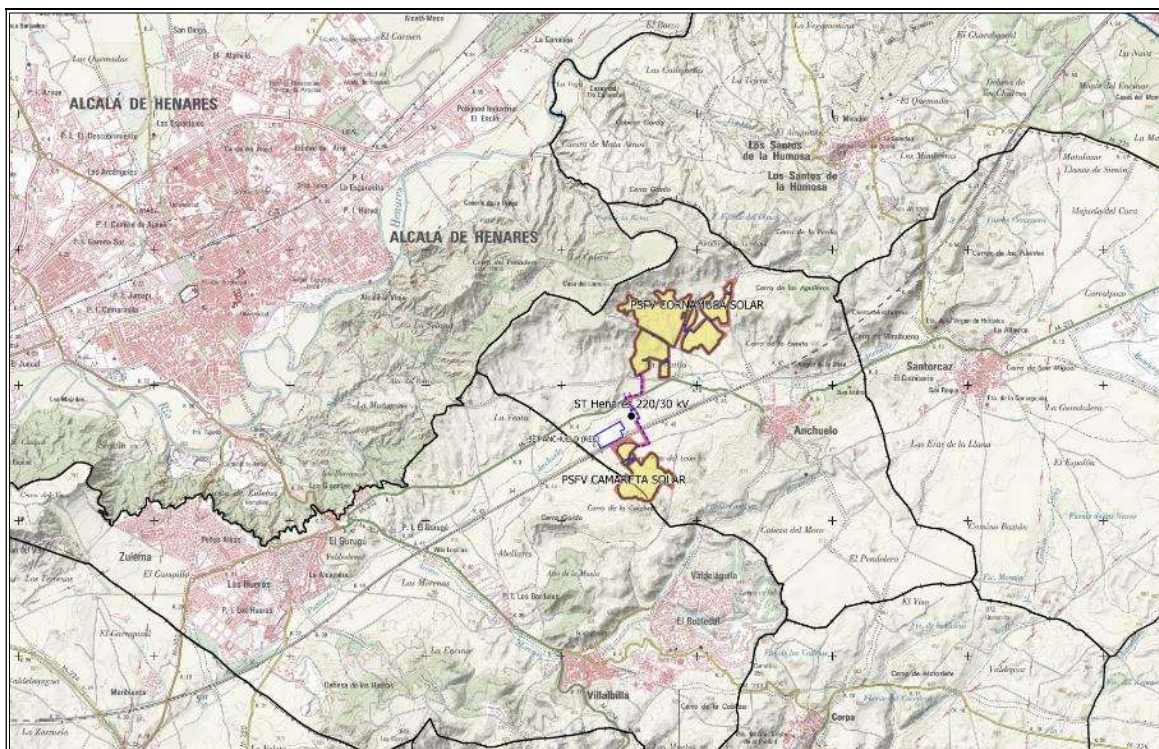
El ámbito del PEI se delimita según los siguientes criterios:

- Comprendiendo los suelos de titularidad privada necesarios para las instalaciones de las PSFV.
- Excluyendo los suelos de redes de caminos, vías, vías pecuarias y cualquier otro sistema de dominio público de los ámbitos de implantación de las PSFV.
- Atendiendo a la compatibilidad de afecciones y servidumbres.

Se indica gráficamente en la siguiente imagen y en el plano R-1.



*Situación en el ámbito de la Comunidad de Madrid*



Delimitación del ámbito espacial del PEI

### 3 OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01) definir los elementos integrantes de las plantas solares fotovoltaicas de generación de energía eléctrica proyectadas sobre los términos municipales de Anchuelo y Villalbilla, de la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que legitimen su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

La infraestructura proyectada se compone de dos plantas solares fotovoltaicas de alta capacidad de generación (PSFV Camareta Solar y PSFV Cornamusa Solar) y sus líneas soterradas de media tensión de 30kV de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica transformadora elevadora ST de Henares 220/30 kV, situada entre ambas.

Las PSFVs presentan la mayor ocupación del suelo del PEI y se organizan en diversos recintos para preservar los dominios públicos y valores existentes, configurando un PEI de ámbito discontinuo. Junto a ello, las líneas soterradas de 30kV se prolongan puntualmente fuera de estos recintos, como instalaciones exteriores de conexión de las plantas con la ST de Henares, formando parte igualmente del PEI.

Las infraestructuras objeto de este PEI tienen las siguientes características básicas:

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO SOBRE EL QUE SE ACTÚA	SUP. DELIMITACIÓN ÁMBITO (ha)	POTENCIA NOMINAL
PSFV	CAMARETA SOLAR	ANCHUELO Y VILLALBILLA	41,42	19,34 MWac
	CORNAMUSA SOLAR	ANCHUELO	105,50	51,09 MWac
	<b>TOTAL</b>		<b>146,92</b>	<b>70,43 MWac</b>

La energía generada en las plantas se transporta en primer lugar a la ST de Henares 400/220/30 Kv, con el fin de elevar la potencia de salida, de 30kV a 220kV. Desde esta ST una línea aérea de alta tensión, (LAAT) L/220 kV Henares – Anchuelo, evacuará la energía a la SET Anchuelo 220 kV.

El punto final de vertido de la energía generada en las PSFV es por tanto la subestación eléctrica SET Anchuelo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España (REE) y situada en las cercanías de las plantas. Las dos PSFV, Camareta y Cornamusa Solar, forman parte de un conjunto de proyectos de generación de energía mediante fuentes renovables que tienen concedido el permiso de acceso en esta posición de la Subestación de REE, y con los que comparte determinadas infraestructuras de evacuación.

La ST Henares y la L/220 kV Henares – Anchuelo no forman parte de este PEI, siendo objeto de definición en el documento correspondiente al PEI-Pfot-180.

#### 4 ANTECEDENTES

La tramitación del PEI es consecuencia obligada de una tramitación de jerarquía superior, de alcance estatal ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en virtud de la cual se garantiza el interés público de la iniciativa, la incardinación de la infraestructura en la estrategia nacional de cambio de modelo energético, y la conformidad a la solución técnica.

Si bien la tramitación de un Plan Especial no es requerida como tal en el procedimiento de autorización citado, sí resulta obligado en la Comunidad de Madrid, en cuanto instrumento necesario para acordar el detalle de lo proyectado con las condiciones de ordenación del suelo y del medio ambiente de la Comunidad y de los Municipios afectados. Se puede decir que, siendo un instrumento de planeamiento de alcance autonómico, está vinculado y tiene por causa una iniciativa de alcance estatal.

Se sintetizan aquí las principales acciones de tramitación de la infraestructura habidas hasta la fecha:

- a) El 28 de agosto de 2019 se concedió el permiso de Acceso de las Instalaciones para la ST Anchuelo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE).
- b) El 21 de agosto de 2021 se concedió el permiso de Conexión de las Instalaciones para la ST Anchuelo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE).
- c) El 6 de agosto de 2020 se presentaron por Cornamusa Solar, S.L.U. y Camareta Solar, S.L.U., las solicitudes, subsanada posteriormente en fecha 3 de noviembre de 2020, de Autorización Administrativa Previa (APP) de la planta solar fotovoltaica Cornamusa Solar y la Infraestructura de Evacuación subterránea en 30kV en el término municipal de Anchuelo (Madrid) y de la planta solar fotovoltaica Camareta Solar, de 62,50 MWp, y su Infraestructura de Evacuación subterránea en 30 kV en los términos municipales de Anchuelo y Villalbilla (Madrid).
- d) El 2 de diciembre de 2020 la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MTERD) acordó la acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes abiertos con motivo de las indicadas solicitudes, al tiempo que dispuso su correspondiente admisión a trámite (art. 1.1.b del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio).
- e) El 15 de octubre de 2021 se inició el trámite de información pública mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado, 19 de octubre en el Boletín de la Comunidad de Madrid.
- f) El 9 de marzo se presenta ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria acompañada del borrador del PEI y del documento inicial estratégico.
- g) El 26 de abril de 2021 se acordó el sometimiento del borrador del PEI y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.
- h) El 4 de octubre la citada Dirección General remitió al promotor del presente PEI el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico por su parte elaborado en unión de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.
- i) Finalmente, una vez elaborado el Estudio Ambiental Estratégico a la vista del Documento de Alcance, el mismo ha sido tenido en cuenta para la redacción de la versión inicial del PEI, quedando unido a él en el Bloque II. Documentación Ambiental.

## **5 JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL**

### *CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID*

La iniciativa que define el PEI proyecta una nueva infraestructura básica del territorio que producirá una aportación de energía limpia a la red convencional un total de 172,46 GWh, 125,56 GWh en el caso de la PSFV Cornamusa Solar y de 46,90 GWh en el caso de la PSFV de Camareta Solar. Este PEI proyectado incrementará en un 13,37% la producción de energía renovable de la Comunidad de Madrid.

La oportunidad y conveniencia de la iniciativa se enmarca en el cumplimiento de los objetivos de transformación del modelo de producción energética definidos en los ámbitos europeo, Acuerdo de París 2015, nacional, Ley del Cambio Climático y PNIEC, y autonómico, Plan Energético 2020 y Ley de Sostenibilidad Energética. Todos ellos requieren la implementación de un nuevo sistema de producción de energías renovables de escala nacional para avanzar en la reducción de la generación de energía mediante combustibles fósiles.

La infraestructura resulta, como se ha explicado en el apartado de antecedentes, del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de una autorización administrativa previa de la Dirección General de Energía y Minas, y de una tramitación en el MITERD del procedimiento ambiental asociado, la cual se lleva a cabo en paralelo y al margen de la que acompaña a este Plan Especial.

Estas autorizaciones de carácter estatal acreditan por sí mismas la conveniencia de la infraestructura, su viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de usos del suelo, no han quedado expresamente contempladas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, (LS 9/01), ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa, de mayor antigüedad.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto para estos fines que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en las distintas clases y categorías de suelo de las infraestructuras de producción y transporte de la energía fotovoltaica cuando no estén previstas en el planeamiento vigente de los municipios donde se ubican.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

El PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto. Así, de un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de

las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su “definición”, lo que supone el establecimiento ex novo de las características de las redes en cuestión.
- Mediante su “ampliación”, lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.
- Mediante su “protección”, lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEI ya sea mediante su “definición” ex novo o mediante la “ampliación” de las previstas por el planeamiento general.

De otro, en fin, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de “*complementar*” las condiciones de ordenación de las redes públicas, lo cual refuerza la idea de que esta clase de instrumentos de planeamiento en modo alguno se encuentran en un plano de estricta subordinación al planeamiento general.

Con todo ello, el PEI, como instrumento adecuado para el fin que se pretende, tiene la particularidad de venir vinculado, como se ha dicho, a una tramitación para la misma infraestructura de carácter estatal, que define la estrategia de generación de energía fotovoltaica en el conjunto del territorio nacional.

Trasciende por tanto la visión autonómica, aunque despliegue en ella sus efectos, y responde a un interés público que incluye al de los propios de los municipios afectados y de la Comunidad.

#### **CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE**

Tanto las normas urbanísticas de Anchuelo (art. 8.3.1) como las de Villalbilla (art. 10.3.1) contemplan en sus determinaciones para el suelo no urbanizable el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales, señalando por un lado que “*Para el desarrollo de las previsiones de estas Normas en el Suelo No Urbanizable sólo se podrán redactar Planes Especiales*”, y por otro que los principales objetivos de estos planes pueden ser, entre otros, “*...la protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio y la ejecución directa de estas últimas y de los sistemas generales.*” Y, a continuación, se indica que se redactarán también Planes Especiales cuando “*...se trate de implantar instalaciones agrarias o de interés social cuya dimensión, servicios o complejidad requieran de este instrumento.*”

Específicamente en la normativa de Anchuelo, en su artículo 8.5.1 se incluye igualmente el siguiente redactado final: “*En caso de que la instalación que se pretende ejecutar sea de dimensión, servicios o complejidad singulares, la Consejería de Política Territorial podrá requerir la formulación de un Plan Especial previo a la autorización urbanística. Será también necesaria la aprobación de un Plan Especial para autorizar instalaciones en áreas de concentración y actividades que requieran una ordenación previa.*”

Son todas ellas circunstancias que concurren en las infraestructuras que define el presente PEI, en su condición de infraestructuras básicas del territorio de producción de energía eléctrica, de interés público o social y una dimensión y complejidad que requieren de un instrumento de planeamiento propio.

Los objetivos de los Planes Especiales se encuentran regulados en la LS 9/01, en su artículo 50.1.

#### *EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI*

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LS 9/01 en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones.

Por un parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LS 9/01.

De otro, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso, aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LS 9/01.

## **6 CONTENIDO DE LA PROPUESTA. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICA DE LAS INFRAESTRUCTURAS ORDENADAS POR EL PEI**

El Plan Especial se redacta para la definición de los elementos integrantes de la red de infraestructuras de producción y evacuación de energía solar fotovoltaica que se proyectan, y para la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo a legitimar su ejecución, al amparo de lo dispuesto en la LS 09/01.

Las finales soluciones técnicas podrán variar respecto a las previstas como anteproyecto en el PEI en virtud de las precisiones propias de los proyectos constructivos, siempre en cumplimiento de las determinaciones urbanísticas incluidas en este PEI así como las complementarias que sean de aplicación.

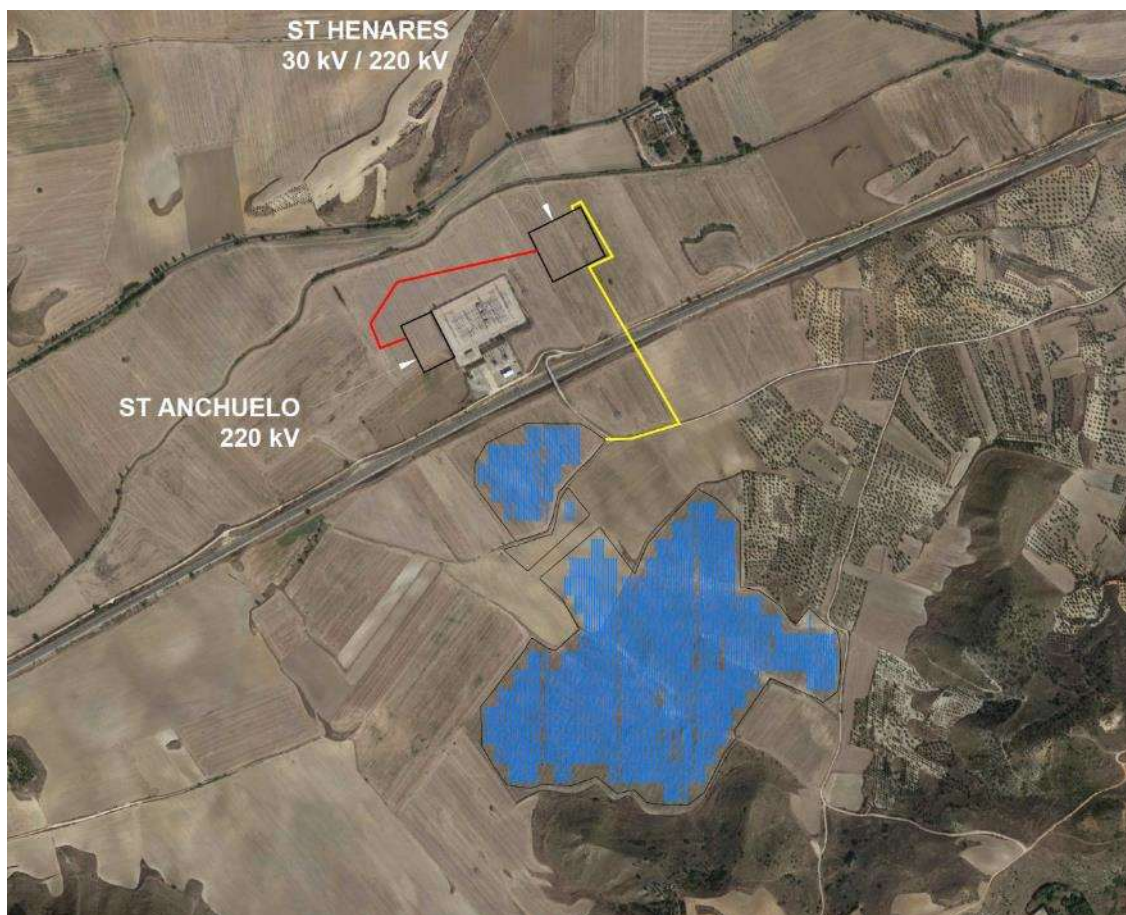
### **6.1 PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PSFV CAMARETA SOLAR**

La Planta Solar Fotovoltaica PSFV Camareta Solar es una instalación de generación eléctrica con tecnología solar fotovoltaica con una potencia pico de 23,20 MWdc, una potencia nominal (instalada en inversores) de 21,47 MWac y una limitación en el punto de interconexión (POI) de 19,34 MWac. Está ubicada en los términos municipales de Anchuelo y Villalbilla (Madrid).

La superficie del Ámbito de Camareta Solar es de 41,42 ha, 33,17 ha en el municipio de Anchuelo y 8,25 ha en el municipio de Villalbilla.

Las 3 regiones valladas que se estiman tienen una extensión total de 37,91 hectáreas. La configuración planteada para esta planta fotovoltaica es de agrupación de módulos solares fotovoltaicos monocristalinos, dispuestos sobre estructura de seguidores solares a un eje.

La planta se conectará mediante canalización subterránea de 30 kV a la subestación elevadora ST Henares 400/220/30 kV, situada al norte de la planta, en el TM de Anchuelo.



*Ámbito de la instalación fotovoltaica Camareta Solar. En línea de trazos, la conexión subterránea en 30kV de conexión con la ST Henares*

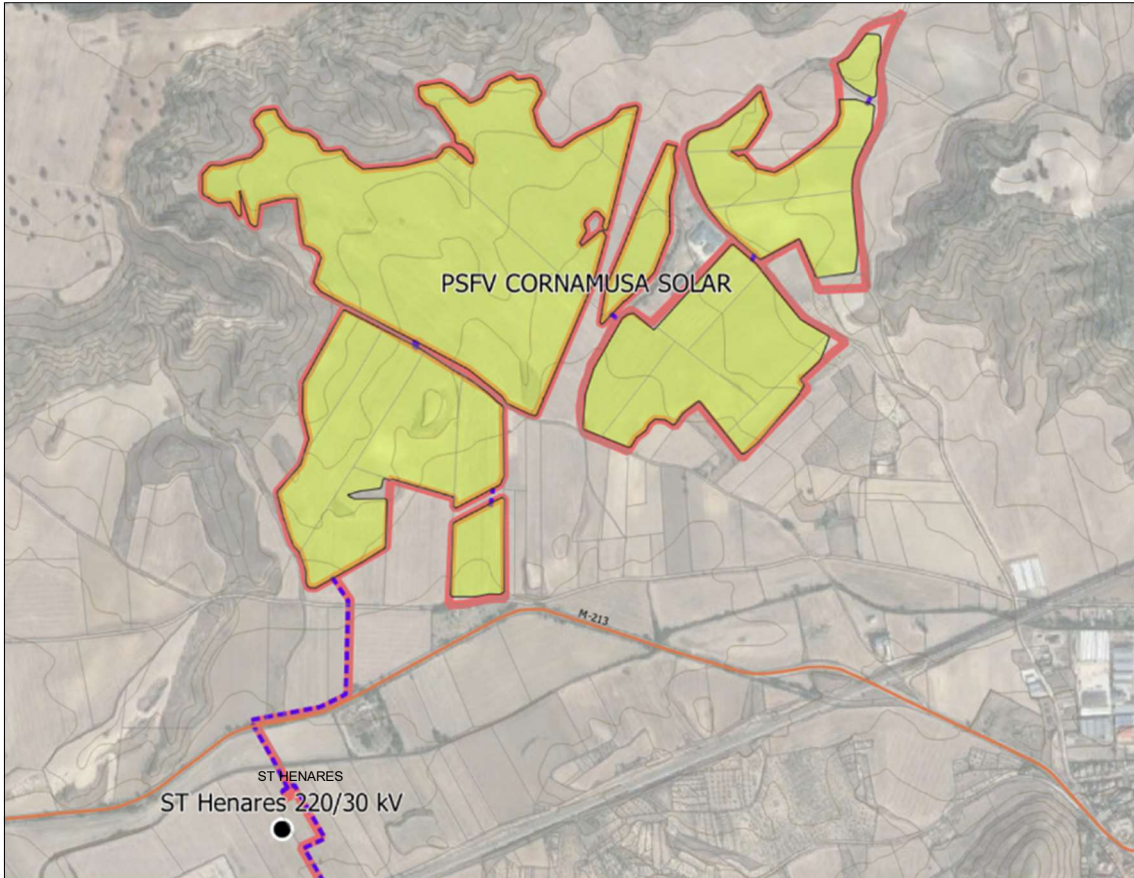
## 6.2 PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PSFV CORNAMUSA SOLAR

La Planta Solar Fotovoltaica PSFV Cornamusa Solar es una instalación de generación eléctrica con tecnología solar fotovoltaica con una potencia pico de 62,46 MWdc, una potencia nominal (instalada en inversores) de 56,67 MWac y una limitación en el punto de interconexión (POI) de 51,09 MWac. Incluye la infraestructura de evacuación y conexión de 30kV con la subestación de transformación ST Henares 400/220/30kV, situada próxima a la planta, al sur de la misma, en el término municipal de Anchuelo. La planta tiene concedido el acceso y conexión a la red de transporte en la SET Anchuelo 220 kV de Red Eléctrica de España.

La superficie del Ámbito de Cornamusa Solar sería de 105,50 ha, toda ella en el municipio de Anchuelo.

Las 7 regiones valladas que se definen ocupan toda la extensión 105,50 hectáreas. La configuración planteada para esta planta fotovoltaica es de agrupación de módulos solares fotovoltaicos monocristalinos, dispuestos sobre estructura de seguidores solares a un eje.

Se proyectan un total de 95356 módulos de 655 Wp de potencia máxima, instalados sobre 1538 seguidores a un eje y conectados a un total de 161 inversores de 352 kVA, que se completan con 7 centros de transformación de 8960 kVA cada uno, unidos entre sí mediante una red interna de cableado subterráneo de media tensión.



*Diseño general de la instalación fotovoltaica.*

### 6.3 ESPECIFICACIONES DE PROYECTO

Se sintetizan las características principales de las PSFVs:

#### PSFV CORNAMUSA SOLAR

<b>Localización</b>	Madrid, Comunidad de Madrid
<b>Potencia nominal (AC)</b>	56,67 MWac
<b>Potencia máxima (DC)</b>	62,46 MWdc
<b>Ratio DC/AC sobre POI</b>	1,22
<b>Tipo de estructura</b>	Seguidor a un eje
<b>Módulos fotovoltaicos (655.0 Wp)</b>	95356
<b>Número de seguidores</b>	1538
<b>Centro de Transformación (hasta 8960 kW)</b>	7
<b>Número de inversores (hasta 352 kVA)</b>	161
<b>Área total bajo el vallado</b>	101,12 ha
<b>Área Ámbito PEI</b>	105,50 ha

## PSFV CAMARETA SOLAR

<b>Localización</b>	Madrid, Comunidad de Madrid
<b>Potencia nominal (AC)</b>	21,47 MWac
<b>Potencia máxima (DC)</b>	23,20 MWdc
<b>Ratio DC/AC sobre POI</b>	1,20
<b>Tipo de estructura</b>	Seguidor a un eje
<b>Módulos fotovoltaicos (655.0 Wp)</b>	35402
<b>Número de seguidores</b>	1142
<b>Centro de Transformación (hasta 8960 kW)</b>	3
<b>Número de inversores (hasta 352 kVA)</b>	61
<b>Área total bajo el vallado</b>	37,91 ha
<b>Área Ámbito PEI</b>	41,42 ha

## 7 ENCUADRE DEL PEI EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

Las infraestructuras de las PSFVs se implantan en los términos municipales de Villalbilla y Anchuelo. Ambos municipios sobre los que se actúa están regulados mediante Normas Subsidiarias de Planeamiento con fechas de aprobación y publicación previas a la LS 9/01.

Los suelos de los usos incluidos en el ámbito espacial del PEI tienen la clasificación de no urbanizable.

El PEI se adecua a las condiciones normativas establecidas en el planeamiento de los dos municipios para las categorías de suelo a las que afecta.

No obstante, en las normas propias del PEI se incluyen algunos aspectos que ayudan a clarificar y precisar la compatibilidad de lo proyectado con las normativas urbanísticas de aplicación.

Se sintetizan a continuación las características principales de compatibilidad:

<b>TÉRMINO MUNICIPAL DE ANCHUELO</b>			
PSFV CORNAMUSA SOLAR PSFV CAMARETA SOLAR (PARCIAL) LÍNEA SUBTERRÁNEA 30 KV (PARCIAL)	<b>PEI</b>	<b>NORMAS URBANÍSTICAS</b>	
<b>USO DEL SUELO</b>	<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>PERMITIDO</b>	
<b>CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EDIFICACIONES PERMITIDAS</b>	<b>INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA</b>	<b>PERMITIDO</b>	
<b>OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS</b>	<b>SUJETO A TRAMITACIÓN ESTATAL</b>	<b>REQUERIDO</b>	
<b>EDIFICACIÓN</b>	<b>SÍ. CASETA DE CONTROL</b>	<b>PERMITIDO</b>	
<b>CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN</b>	<b>SEGÚN NORMA</b>	<b>ALTURA DE LA EDIFICACIÓN</b>	<b>1 PLANTA / 4,5 A ALERO / 6 M A CUMBRERA</b>
		<b>REATRANQUEOS A LINDEROS</b>	<b>6 METROS</b>
		<b>OCUPACIÓN DE LA EDIFICACIÓN</b>	<b>MÁX 10% DEL SUELO</b>
		<b>OCUPACIÓN DE ACTIVIDADES A CIELO ABIERTO AUXILIARES A LA EDIFICACIÓN</b>	<b>MÁX 30% DEL SUELO</b>
<b>CERRAMIENTOS</b>	<b>SÍ. Malla Cinagética. 2m altura</b>	<b>PERMITIDO</b>	
<b>CONDICIONES ESTÉTICAS</b>	<b>SEGÚN NORMA</b>		

<b>TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALBILLA</b>			
PSFV CAMARETA SOLAR (PARCIAL)	<b>PEI</b>	<b>NORMAS URBANÍSTICAS</b>	
<b>USO DEL SUELO</b>	<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>PERMITIDO</b>	
<b>CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EDIFICACIONES PERMITIDAS</b>	<b>INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA</b>	<b>PERMITIDO</b>	
<b>OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS</b>	<b>SUJETO A TRAMITACIÓN ESTATAL</b>	<b>REQUERIDO</b>	
<b>EDIFICACIÓN</b>	<b>NO</b>	<b>PERMITIDO</b>	
<b>CERRAMIENTOS</b>	<b>SÍ. Malla Cinagética. 2m altura</b>	<b>PERMITIDO</b>	
<b>CONDICIONES ESTÉTICAS</b>	<b>SEGÚN NORMA</b>		

## **8 SUSPENSIÓN DE LA ORDENACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN**

De conformidad con lo establecido por el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la aprobación inicial del expediente de planeamiento conllevará la suspensión de las licencias para la realización de los actos de uso del suelo, construcción y edificación, y ejecución de actividades, en el ámbito afectado por la resolución, identificado en la Memoria de Ordenación y en la documentación gráfica adjunta del presente Plan Especial.

Este precepto ha de ponerse en relación con lo establecido por el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, en el que se dispone que procederá la suspensión del otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, pudiéndose conceder, no obstante, las licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

En cuanto al plazo de la suspensión, el artículo 70.4 LSCM señala que: “[...] El periodo de vigencia total, continua o discontinua, de la medida cautelar de suspensión con motivo de un mismo procedimiento de aprobación de un Plan de Ordenación Urbanística o de su modificación o revisión no podrá exceder de un año. El expresado plazo será ampliable otro año cuando dentro de aquél se hubiere completado el periodo de información pública. [...]”

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, el cómputo del plazo de suspensión se inició al día siguiente de la fecha de publicación del Acuerdo (6 de febrero de 2018) y finalizará el martes 5 de febrero de 2019. Solo podrá prorrogarse por otro año si antes del vencimiento del plazo inicial se hubiera completado el periodo de información pública del presente Plan Especial.

Madrid, en febrero de 2022

Javier Herreros

RH Estudio SLP